

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2024/26	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	21/ de juny / 2024
Durada	Des de les 13:35 fins a les 14:40hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	Sí

Excuses d'assistència presentades:

- 1.- Per motius

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0026 Data: 08/07/2024

odi: Validació
eficació: https://vinaros.sedelectronica.es/
document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 26

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)
Vicesecretari
Data Signatura: 08/07/2024
HASH: 3d379ec678d4008a8e6e6a284320b95222

Ajuntament de
Vinaròs

MARIA DOLORES MIRALLES MIR (2 de 2)
Alcaldeessa-Presidenta
Data Signatura: 08/07/2024
HASH: 1c1cc337f61324fb2e49deae9d77457

Ajuntament de
Vinaròs

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 14 de Juny de 2024,

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 14 de juny de 2024 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldesa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 14 de juny de 2024.

2. Expedient 5427/2024. Proposta per aprovar el codi de factura nº 42.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de Juny de 2024:

«Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 42 por importe de 29.633,17 € y que a continuación relacionamos.

	Nom	N. de document	Data doc.	Import total
A		FV24-002145	15/04/2024	18,37
A		FV24-002475	30/04/2024	33,03
A		P 2602	27/05/2024	1426,46
A	JG SL	FES076 141240007440	15/05/2024	68
A	A	240109086	06/05/2024	8,41
A	A	240117113	09/05/2024	39,1
A	A	240122156	15/05/2024	4,5
A	A	240122958	16/05/2024	128,04
A	A	240122147	15/05/2024	13,37
A	A	240122143	15/05/2024	5,06
A	A	240122150	15/05/2024	25,52
A	A	240122135	15/05/2024	4,5
A	A	240122132	15/05/2024	5,14
A	A	240122129	15/05/2024	4,88
A	A	240118019	09/05/2024	21,22

BE		A4363781	14/05/2024	29,65
BE		A4363784	14/05/2024	1076,14
BE		A4363782	14/05/2024	45,8
BE		A4363783	14/05/2024	45,8
CA		44 1319	30/04/2024	107,43
CA		TC24 163	15/05/2024	774,01
CC		024/00000496	30/04/2024	36,42
CC	SL	2024/FA 240026	14/05/2024	1272
CC	BENICARLO	FCI24- 1345	30/04/2024	3,91
BE				
CC		3997	31/05/2024	73,22
CC		3549	31/05/2024	190,79
CF		1/000005	31/05/2024	3646,03
DI	'ROYA	25/312	26/05/2024	51,7
PA				
DI	'ROYA	25/317	26/05/2024	213,68
PA				
DI	'ROYA	25/319	26/05/2024	447,7
PA				
DI	'ROYA	25/320	26/05/2024	279,13
PA				
EL	S, SL	22410031	21/05/2024	217,78
E\	QUEROL SL	2024-0037	30/04/2024	1466,53
E\		F24 440940	14/05/2024	1218,11
FA		Emit- 2804	30/04/2024	95,3
FC		F 2430897	03/05/2024	368,81
FL		305	20/05/2024	216,07
GI		F240082	07/05/2024	585,64
HC		J278	05/05/2024	165,13
IB	ACION DE	9240429030005250	29/04/2024	124,98
UL				
IB	ACION DE	9240429030005680	29/04/2024	649,93
UL				
IB	ACION DE	9240429030005450	29/04/2024	1189,83
UL				
M/		1097	30/04/2024	53,24
M/		1221	30/04/2024	444,76
M/		1266	15/05/2024	53,02
M/		Emit- 20240005	04/05/2024	240
PA		024/00000041	26/05/2024	760,5
RE		1 1085	15/05/2024	4144,95
RI		Emit- 20240250	30/04/2024	7,9
RI		Emit- 20240251	30/04/2024	13,51
RI		Emit- 20240252	30/04/2024	1,8
SA		202400186	30/04/2024	265,12
SE	Z	1/002890	24/05/2024	1210
SE		1852	10/05/2024	49,66
SE		237 158	16/05/2024	290,58
SI	DE SL	31742	26/05/2024	372,06
SC	ME MATERIAL	F02000R-55323	15/05/2024	35,97
EL				
SC	ME MATERIAL	F02000R-55319	15/05/2024	7,72
EL				

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0026 Data: 08/07/2024

SC EL	∓ MATERIAL	F02000R-55320	15/05/2024	6,78
SC EL	∓ MATERIAL	F02000R-55324	15/05/2024	280,48
SC EL	∓ MATERIAL	F02000R-55321	15/05/2024	102,43
SP		SP24 2024000382	14/05/2024	151,25
TA	L	478	08/05/2024	380,29
TE		444008295	15/05/2024	89,75
TE		444008289	15/05/2024	30,31
TE		444008294	15/05/2024	12,03
TE		TA7AF0011525	19/05/2024	69,39
TE		TA7AF0011527	19/05/2024	42,7
TE		TA7AF0011524	19/05/2024	17,4
TE		TA7AF0011528	19/05/2024	16,88
TE		TA7AF0011529	19/05/2024	16,88
TE		TA7AF0011526	19/05/2024	99,4
TR		RC 1448	17/05/2024	21,18
TR M/	JERAL	240227163011274	23/05/2024	658,62
TR M/	JERAL	240227163011519	31/05/2024	1456,76
VA		MA24 046	20/05/2024	239
VC		MN24-000000466	08/05/2024	1593,73
TOTAL				29633,17

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 42 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligacion y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 29.633,17 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2024-0026 Data: 08/07/2024

Codi Validació:
 Verificació: <http://www.vinaros.es/validador>
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 26

3.- Expedient 4682/2024. Proposta Devolució 2 Garantíes Obra Major - Sist. Kin-Bel SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 12 de Juny de 2024:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantías por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 23/05/2024 solicita S.K.B.S.L. devolución de 2 garantías por obra mayor con nº 3196 y 3197 en garantía reposición servicios urbanísticos y gestión de residuos exp 218/21 (IF8162/21 y IF8163/21), por importe de 2.206,68 €, depositada en fecha 11/03/2021.

Siendo que en fecha 11/06/2024 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable en cuanto a la devolución de la garantía por reposición de servicios por importe de 416,50 € y desfavorable en relación a la garantía por gestión de residuos por importe de 1.790,18 €.

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, S.K.B.S.L. con NIF ****843**, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de S.K.B.S.L. de devolución de garantías por obra mayor nº 3196 en garantía reposición servicios urbanísticos exp 218/21 (IF8162/21) por importe de 416,50 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 11/03/2021*.*

SEGUNDO. Desestimar la solicitud de S.K.B.S.L. de devolución de garantías por obra mayor nº 3197 en garantía de gestión de residuos exp 218/21 (IF8163/21) por importe de 1.790,18 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 11/03/2021*.*

TERCERO. Notificar la presente resolución a S.K.B.S.L. con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 4725/2024. Proposta Devolució de 2 Garanties Obra Major - MC.N.G.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 12 de Juny de 2024:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantías por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 17/05/2024 solicita M.C.N.G. devolución de 2 garantías por obra mayor con nº 3246 y 3247 en garantía reposición servicios urbanísticos, gestión de residuos y obras urbanización directa exp 3302/21 (IF24134/21 y IF24135/21), por importe de 1.830,13 €, depositadas en fecha 29/06/2021.

Siendo que en fecha 11/06/2024 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable en relación a la garantía por urbanización por importe de 1.000,00 € y desfavorable en relación a la gestión de residuos por importe de 830,13 €.

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, M.C.N.G. con NIF ****068** NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. *Estimar la solicitud de M.C.N.G. de devolución de garantía por obra mayor nº 3247 en garantía de obras urbanización directa exp 3302/21 (IF24135/21) por importe de 1.000 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 29/06/2021.*

SEGUNDO. *Desestimar la solicitud de M.C.N.G. de devolución de garantía por obra mayor nº 3246 en garantía reposición servicios urbanísticos, gestión de residuos exp 3302/21 (IF24134/21) por importe de 830,13 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 29/06/2021.*

TERCERO. *Notificar la presente resolución a M.C.N.G. con indicación de los recursos pertinentes."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 3053/2024. Proposta de concertació d'operació de préstec a llarg termini 2024

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 18 de Juny de 2024:

«Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la contratación de préstamo por importe de 1.2188.814,23€ para la financiación de inversiones previstas en el Presupuesto del Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2024.

ANTECEDENTES

- En fecha 15 de mayo de 2024, por el Teniente Alcalde delegado del Área de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad se emite providencia de inicio de expediente contratación de operación de crédito para la financiación de algunas de las inversiones contempladas en el Presupuesto del Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2024. En concreto:

PROGR.	ECON.	DESCRIPCIÓN	PRÉSTAMO 2024
342	6220024	PABELLÓN POLIDEPORTIVO (REDACCIÓN PROYECTO)	150.000,00 €
15112	6190023	OBRAS MEJORA MOVILIDAD AVENIDA LIBERTAD	398.814,23 €
1532	61902	RENOVACIÓN PAVIMENTOS ASFALTICOS (COSTA NORTE Y COSTA SUR)	200.000,00 €
1710	6190423	RENOVACIÓN PLAZA SAN ANDREU	272.000,00 €
4591	6090024	OBRAS PLAZA 1º MAYO (REDACCIÓN PROYECTO)	168.000,00 €
TOTAL			1.188.814,23 €

- Se envían a las entidades financieras de la plaza la invitación para presentar oferta económica con el plazo del día 14 de junio de 2024.

- La presentación de la oferta económica por parte de las entidades financieras fue la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA PRESENTACION	HORA
CAIXA RURAL VINAROS	29 de mayo de 2024	11:11:32
BANCO SABADELL	12 de junio de 2024	14:46:05
CAIXABANK	14 de junio de 2024	11:14:29

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera,

momento de la operaci3n el coste de financiaci3n del Tesoro en base a la metodolog3a contenida en el anexo 2 de esta Resoluci3n.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiaci3n del Estado a cada plazo medio, emplear3n la tabla de tipos fijos o los diferenciales m3ximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resoluci3n, la Direcci3n General del Tesoro. Los costes m3ximos publicados permanecer3n en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

En el caso de emisiones de valores, la Administraci3n correspondiente deber3 establecer el precio empleando el anexo 2 de la Resoluci3n.

El cumplimiento de la condici3n de coste m3ximo se considerar3 en el momento de apertura del proceso de licitaci3n en el caso de concursos p3blicos o en el momento de presentaci3n de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiaci3n a trav3s de una negociaci3n bilateral. La Comunidad Aut3noma deber3 explicitar el uso del anexo 1 o 2 de forma previa tanto en el concurso p3blico como en las negociaciones bilaterales, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodolog3a escogida por la Comunidad. En el caso de las emisiones de valores, el cumplimiento de la condici3n de coste m3ximo se considerar3 en el momento predeterminado para la fijaci3n del precio el d3a en que se lanza la emisi3n.

Las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiaci3n a Entidades Locales tendr3n un plan de amortizaci3n en el que las liquidaciones de intereses coincidir3n con las fechas de vencimientos de principal.

Quinto. Operaciones de derivados financieros.

1. Se podr3n contratar permutas, opciones y futuros de tipos de inter3s y de tipo de cambio seg3n las condiciones est3ndares del mercado.

2. En caso de efectuarse una operaci3n de endeudamiento en divisa distinta del euro, el riesgo cambiario deber3 cubrirse con un contrato de permuta financiera, salvo que existiera una cobertura natural. El coste de dicha permuta financiera se incorporar3 al c3lculo del coste total de la operaci3n, que no podr3 superar los l3mites fijados seg3n lo establecido en el apartado tercero.

En el caso de operaciones de endeudamiento realizadas en una divisa distinta del euro con anterioridad a la entrada en vigor de los Fondos de Financiaci3n a Comunidades Aut3nomas y a Entidades Locales, podr3 cubrirse el riesgo cambiario en condiciones est3ndares de mercado.

3. En el caso de las Entidades Locales, lo previsto en los puntos 1 y 2 del presente apartado quinto se aplicar3 sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de Haciendas Locales.

4. La Secretar3a General del Tesoro y Pol3tica Financiera podr3 autorizar excepcionalmente conforme a lo dispuesto en el apartado «Supuestos Excepcionales» el uso de derivados financieros complejos. Se entender3 por derivado financiero complejo aquellos que supongan una asunci3n elevada de riesgo, como las opciones con riesgo apalancado, los derivados referenciados al cambio de pendiente de las curvas de tipos de inter3s, los que vinculan tipos de inter3s de divisas diferentes, los referenciados a la evoluci3n de 3ndices burs3tiles, los vinculados a la variaci3n entre divisas, o combinaci3n entre ellos.

5. En ning3n caso podr3n contratarse:

a. Derivados financieros definidos en el punto 4 anterior sin un coste m3ximo.

b. Derivados financieros donde se asuma el riesgo de cualquier 3ndice de precios salvo cuando la finalidad del derivado sea la eliminaci3n del citado riesgo.

c. Derivados financieros que supongan un diferimiento en la carga financiera o un aumento de la financiaci3n.

Cuando como consecuencia de la reestructuraci3n de un derivado financiero, de un pr3stamo a

tipo fijo construido a partir de una financiación a tipo de interés variable y una permuta de tipo de interés variable-fijo implícita, o de un préstamo con derivados implícitos formalizado con anterioridad al establecimiento de la prohibición del apartado 6.a), se devengue un coste de ruptura pagadero por la Administración correspondiente, éste podrá ser repercutido en el nuevo tipo fijo del derivado reestructurado o en el nuevo tipo fijo del préstamo a tipo fijo, según corresponda. Esto no se considerará un diferimiento en la carga financiera o un aumento de la financiación. El nuevo tipo podrá superar los límites según lo establecido en el apartado tercero únicamente por la parte correspondiente al coste de ruptura.

d. Derivados financieros contratados fuera de los precios razonables de mercado. Para valorar esta circunstancia, la Comunidad Autónoma o Entidad Local deberá disponer de herramientas de valoración propias o contar con un asesoramiento financiero externo independiente.

e. Derivados financieros que contengan cláusulas de resolución anticipada como consecuencia de una bajada de la calificación crediticia.

6. La formalización de derivados financieros exigirá la firma de un contrato marco estándar en el que se recojan los derechos y obligaciones de estas operaciones. Asimismo, podrá suscribir un contrato de colateralización estándar en el mercado.

7. Los derivados contratados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución y que no hubieran vencido permanecerán sujetos a los contratos ISDA, CMOF o similares que estuvieran en vigor en el momento de la contratación.

Cualquier migración de estos derivados a los nuevos contratos marco especificados en el punto 6 anterior no podrá suponer en ningún caso desembolso alguno de la Comunidad Autónoma o Entidad Local.

Sexto. Prohibiciones.

Quedarán prohibidas las siguientes operaciones de endeudamiento:

a. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que incluyan derivados implícitos en los contratos, incluidas las opciones de amortización anticipada a petición del acreedor financiero, salvo las derivadas del incumplimiento de los contratos de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de financiación a tipo de interés fijo construidas a partir de una financiación a tipo de interés variable y una permuta de tipo de interés variable-fijo implícita, estarán permitidas si respetan el resto de condiciones establecidas en la presente Resolución.

b. Aquellas cuya estructura financiera conlleve un diferimiento de la carga financiera. Las emisiones cupón cero sólo estarán permitidas para plazos iguales o inferiores a 18 meses.

c. Aquellas que contengan cláusulas trigger vinculadas a calificaciones crediticias u otras variables económico-financieras que supongan la amortización anticipada de la deuda o un cambio en las condiciones financieras de la misma.

Únicamente serán válidas las cláusulas trigger de cambio del tipo de interés aplicable para el caso en que los vencimientos de las operaciones de endeudamiento dejaran de estar cubiertos por los Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas y a Entidades Locales. En ningún caso el nuevo tipo de interés podrá contravenir el coste máximo fijado en el apartado 1.b.i del anexo 3.

d. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores derivadas de la subrogación de la Administración General de la Comunidad Autónoma o Entidad Local o de una de sus entidades en contratos financieros de entidades que conforman su sector público que supongan la asunción de deudas previamente garantizadas directa o indirectamente por la propia Administración, en el caso de que dicha subrogación suponga un incremento del coste de la operación preexistente.

También quedará prohibido el establecimiento de comisiones de asunción o subrogación en estas operaciones.

e. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores derivadas de la

subrogación de la Administración General de la Comunidad Autónoma o Entidad Local o de una de sus entidades en otras deudas que no tengan naturaleza financiera o que carezcan de garantía directa o indirecta de la Administración correspondiente y cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento al plazo medio equivalente que tenía la Comunidad Autónoma o Entidad Local en la fecha en que se cerró la operación original.

También quedará prohibido el establecimiento de comisiones de asunción o subrogación en estas operaciones.

f. Aquellas derivadas de la transformación de deudas no vencidas de naturaleza no financiera de la Comunidad Autónoma o Entidad Local que tengan un coste explícito o implícito, en otras de naturaleza financiera cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento al plazo medio equivalente que tenía la Comunidad Autónoma o Entidad Local en la fecha en que se cerró la operación original.

g. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor. Estará permitida la formalización de certificados de deuda bajo ley alemana (Schuldschein) que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor, siempre y cuando el resto de condiciones respete lo establecido en esta Resolución.

Las operaciones a tipo de interés variable no podrán contener costes de ruptura por amortización anticipada en fechas de pago de intereses. En el caso de que la amortización anticipada se produzca en fechas distintas a las de pago de intereses, se permite la inclusión de un coste de ruptura siempre que dicho coste se calcule atendiendo a la práctica de mercado.

Las operaciones de financiación a tipo de interés fijo podrán incluir costes de ruptura a favor de una o de cualquiera de las partes, independientemente de si la amortización anticipada se realiza o no en fechas de pago de intereses. En cualquier caso, dichos costes de ruptura sólo podrán reflejar el perjuicio económico de la cancelación de la operación debido al cambio en las condiciones de los swaps de tipo de interés desde la formalización o desembolso del préstamo hasta el momento de la amortización del mismo (o lo que es lo mismo, a la cancelación de la permuta financiera de tipo de interés variable-fijo implícita). No se podrá incorporar la prima de riesgo de la operación, equivalente a la prima de riesgo que correspondería al préstamo de ser éste a tipo variable, por el plazo medio que quedara desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de la amortización prevista en el contrato inicialmente.

h. Aquellas operaciones a tipo de interés variable que contengan cláusulas suelo sobre la referencia aplicable, salvo que se le compense a la Comunidad Autónoma o Entidad Local en el diferencial aplicable a la operación por la venta de esa opción suelo a precios de mercado.

i. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores a tipo de interés variable en las que el euríbor de referencia utilizado no coincida con el periodo de liquidación de intereses, salvo que se recoja en el contrato el ajuste de mercado del margen entre la referencia utilizada y la adecuada al periodo de liquidación de intereses.

Octavo. Supuestos excepcionales.

Con carácter excepcional, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar operaciones de endeudamiento y de derivados que no se ajusten a las condiciones de la presente Resolución. Para ello, la Comunidad Autónoma o Entidad Local o sus entidades públicas deberán presentar una memoria en la que se detalle la conveniencia financiera de la operación, las causas que justificarían dichas condiciones especiales y cómo afecta ésta a su solvencia.

Además, en el caso de derivados financieros, la memoria explicará el funcionamiento del derivado y la finalidad perseguida con el mismo. No se autorizarán derivados para los que no quede suficientemente justificado el conocimiento de su funcionamiento o su adecuación a la finalidad perseguida.

Noveno. Obligaciones de información.

1. Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales tienen la obligación de comunicar las

condiciones finales de todas las operaciones de endeudamiento y de derivados realizadas y de la cartera global de deuda y de derivados al Ministerio de Hacienda y Función Pública conforme a las obligaciones de suministro de información establecidas en la legislación.

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá solicitar a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales que autoricen a las entidades financieras para que éstas suministren a dicha Secretaría General información sobre el riesgo que cada entidad mantiene con la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente, así como las características principales de dichas operaciones.

3. Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales tienen la obligación de comunicar las condiciones finales de todas las operaciones de emisión de valores a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera una vez formalizada la operación.

ANEXO 3. Diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado y otras condiciones financieras aplicables a las operaciones de endeudamiento de Comunidades Autónomas y Entidades Locales:

2. Para las Entidades Locales, los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado serán:

a. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales: 20 puntos básicos.

b. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales:

i. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos.

ii. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos.

3. Para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el caso de las operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los 10 años, los diferenciales máximos establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores, se podrán incrementar en un punto básico por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales.

4. En el caso de operaciones instrumentadas en valores, el diferencial máximo permitido se fijará en cada operación mediante informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera teniendo en cuenta la situación del mercado y las particularidades de la operación. Cuando se trate de emisiones de valores de las Comunidades Autónomas, dicho informe se incorporará en el informe preceptivo que, según el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003, debe emitir la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para todas aquellas operaciones que precisen de autorización de endeudamiento por parte del Estado, según el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

5. Tendrán consideración de operaciones de corto plazo aquéllas con una vida media inferior o igual a 12 meses.

6. A los tipos máximos descritos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se podrán añadir únicamente las siguientes comisiones:

a. Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10 % anual.

b. Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

7. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual."

Por lo que el préstamo que se concierte debe cumplir los requisitos de prudencia financiera a que se refiere este apartado y el anterior.

TERCERO. La citada Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y

Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución. Las comunidades autónomas y entidades locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución. El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publicó la Resolución de 08 de mayo de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Respecto del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, relativa a la liquidación del presupuesto, al endeudamiento y al periodo medio de pago a proveedores. El Ayuntamiento de Vinaròs cumple las condiciones de elegibilidad descritas, como se desprende del documento descargado de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las entidades locales "consulta de elegibilidad fondo de impulso 2024" realizada en fecha 22 de mayo de 2024 que consta en el expediente 3053/2024.

CUARTO. Para comprobar si las ofertas cumplen las condiciones de prudencia financiera exigida en el momento de iniciarse los trámites para esta operación (resolución de 08 de mayo de 2024) y tomando como referencia el informe del Interventor se realizan los siguientes cálculos:

1º.- Cálculo de la vida media de la operación:

- La vida media de una operación de préstamo es el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada periodo.

- La fórmula para el cálculo de la vida media es la siguiente (si la amortización es lineal):

PLAZO DE LA OPERACIÓN + Nº AÑOS DE CARENCIA + (1 / Nº AMORTIZACIONES ANUALES)

2

$$\frac{12 + 2 + 0,25}{2} = 7,125 \text{ anual}$$

- El plazo calculado en años se multiplica por 12 para calcularlo en meses.

$$7,125 \times 12 = 85,50 \text{ mensual}$$

2º Cálculo del coste del Tesoro al plazo equivalente:

- Si la vida media de la operaci3n no aparece en la tabla del Anexo 1, debe obtenerse por interpolaci3n lineal entre los dos diferenciales mas cercanos al plazo medio de la operaci3n, es decir, hay que interpolar de forma lineal entre los datos m3s pr3ximos por arriba y por abajo que figuren en la tabla del anexo 1 de la Resoluci3n de 05 de mayo de 2022, de la Secretar3a General del Tesoro y Financiaci3n Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resoluci3n de 4 de julio de 2017, de la Secretar3a General del Tesoro y Pol3tica Financiera.

$$\frac{96-84}{36-28} = \frac{85,50-84}{i-28} \quad (i-28)*(96-84) = (36-28)*(85,50-84)$$

$$(i-28)*(12) = (8*1,5) \quad 12i-336=12 \dots \dots \dots i=29 \text{ puntos b3sicos}$$

- Seg3n el Anexo 3 punto 2,b,i, en las operaciones a largo plazo concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Econ3mico deben a3adirse 50 puntos b3sicos:

$$29 + 50 = 79 \text{ puntos b3sicos}$$

OFERTA ECON3MICA

Entidad Financiera Oferta

CAIXA RURAL VINAROS Margen Bruto sobre Euribor a tres meses: 0,20 puntos porcentuales

BANC SABADELL Margen Bruto sobre Euribor a tres meses: 0,43 puntos porcentuales

CAIXABANK Margen Bruto sobre Euribor a tres meses: 0,70 puntos porcentuales

Se comprueba que las tres entidades cumplen con el criterio de prudencia financiera exigida en el momento de presentar la oferta e incluso cumplen con la existente en el momento actual (resoluci3n de 08 de mayo de 2024).

Respecto del tipo de inter3s de demora, se comprueba que todas las propuestas cumplen con el anexo 3 punto 7 de la resoluci3n de 4 de julio de 2017, de la Direcci3n General del Tesoro «Los intereses de demora no podr3n superar el tipo de inter3s de la operaci3n m3s un recargo del 2% anual».

OFERTA ECON3MICA

Entidad Financiera Oferta

CAIXA RURAL VINAROS Tipo inter3s de demora: 0 % s/tipo inter3s nominal

BANC SABADELL Tipo inter3s de demora: 0 % s/tipo inter3s nominal

CAIXABANK Tipo inter3s de demora: 2 % s/tipo inter3s nominal

Respecto a la comisi3n de no disponibilidad, esta operaci3n no tiene comisi3n.

En conclusi3n, de los c3lculos realizados se concluye que las TRES ofertas presentadas cumplen las condiciones de prudencia financiera, siendo la mejor oferta presentada la de CAIXA RURAL VINAROS de Euribor a tres meses m3s un margen bruto de 0,20 puntos porcentuales.

QUINTO. El art3culo 52.2 del Reglamento Org3nico Municipal respecto a la Junta de Gobierno Local dispone: " En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deber3 constar, con car3cter previo a su inclusi3n en el orden del d3a, un «informe para resolver» emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categor3a del departamento, secci3n o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, as3 como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente est3 concluso. El Concejal-delegado por raz3n de la materia deber3 tener conocimiento de la emisi3n de dicho informe y, en su caso, dictar

propuesta. “

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, el siguiente

INFORME -PROPUESTA

PRIMERO.- Adjudicar la operación de crédito 2024 por importe de 1.2188.814,23€ a CAIXA RURAL VINAROS, con NIF F12013249, por la oferta de Euribor a tres meses más un margen bruto de 0,20 puntos porcentuales, por ser la oferta más económica que cumple el principio de prudencia financiera, no siendo necesario valorar los otros criterios previstos en caso de empate.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y a las entidades que han presentado oferta.

TERCERO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación delante de la Alcaldía de este Ayuntamiento. Así mismo, puede interponerse recurso contencioso administrativo delante del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al recibo de la notificación, de acuerdo con lo que regula el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Vista la proposta, s'advertix d'un error en la part resultant.

S'adjudica per 1.188.814,23 €. Ratificat l'error s'aprova.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 1609/2024. Proposta de rectificació d'autoliquidacions i devolució d'ingressos indeguts IIVTNU - Formalización y Gestión, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 13 de Juny de 2024:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11/06/2024 Formalización y Gestión SL presenta por registro de entrada nº 2024-E-RE-6644, una solicitud de devolución de ingresos pagados en fecha 30/04/24, en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la compraventa de inmueble mediante escritura protocolo 173 otorgada ante la notaria M^a José Serrano en fecha 08/02/2024, alegando que no son los vendedores del inmueble.

autoliquidación	sujeto pasivo	NIF	domicilio tributario	importe
20240295128	FORMALIZACION Y GESTION SL	***5040**	CL DEL SEITÓ, 16 TODOS	131,49 €

SEGUNDO. Examinada la escritura protocolo 173 otorgada ante la notaria M^a José Serrano en fecha 08/02/2024, se constata que BERYLLIUM I INVEST REO S.L., es el vendedor del inmueble, por tanto el sujeto pasivo del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: "Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente: a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate."

SEGUNDO. El Artículo 120.3 de La Ley General tributaria dispone: "3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación."

CUARTO. El Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, regula la devolución de ingresos indebidos en los artículos 14 a 20.

Artículo 15.1 Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

- En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.^a de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- En un procedimiento especial de revisión.
- En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-

administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

QUINTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de alcaldía de fecha 17/01/2024.

SEXTO.- El artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal dispone:

“ El orden del día será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario de la Corporación, y en él incluirá los asuntos que se hallen tramitados y completos. En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un «informe para resolver» emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejales-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta. ”

Por tanto, en vista de lo arriba referenciado se propone a la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de Formalización y Gestión SL de devolución de ingresos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la compraventa de inmueble mediante escritura protocolo 173 otorgada ante la notaria M^a José Serrano en fecha 08/02/2024:

autoliquidación	sujeto pasivo	NIF	domicilio tributario	importe
20240295128	FORMALIZACION Y GESTION SL	***5040**	CL DEL SEITÓ, 16 TODOS	131,49 €

Segundo.- Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,77 € a Formalización y Gestión SL, en concepto de intereses de demora.

Tercero Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 4761/2023. Proposta per aprovar ajudes conciliació vida laboral i familiar -

Xiquibó Maig 2023-2024

A la vista de la proposta de la Regidoria de Turisme, Educació i Cultura de data 12 de Juny de 2024:

«Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 1 de setembre de 2023 pel que s'aprova la **proposta** de la comissió de valoració de data 11/07/2023, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Mercedes Garcia Baila, regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de MAIG i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat per ells, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

Val a dir que hi ha dos usuaris DNI ***4862** i DNI ***9052** que van justificar correctament la despesa del mes d'abril i no li van passar a pagament, fent-se en aquesta proposta l'abonament d'abril i maig per un total de 125 € i 250 € respectivament.

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI Sol·licitant	Per cent	€/mes**	Justificat maig
****1650*	100	125	125
***8423**	100	125	125
***5720**	100	125	125
***3741**	100	125	125
***9750**	25	31,25	31,25
***9488**	100	125	125
****1854*	100	125	125
***9289**	75	93,75	93,75
***1166**	75	93,75	93,75
***6828**	100	125	125
***9752**	100	125	125
***2545**	100	125	125
****9690*	100	125	125
****9690*	100	125	125
***2128**	75	93,75	93,75
***9052**	100	125	250

***9672**	100	125	125
***4862**	50	62,5	125
****3975*	100	125	125
***7732**	100	125	125
***9405**	100	125	125
***0068**	100	125	125
***6352**	100	125	125
***8961**	100	125	125
***9330**	100	125	125
***3307**	100	125	125
***8420**	100	125	125
****0855*	100	125	125
****3849*	100	125	125
***9290**	100	125	125
***9535**	100	125	125
***4726**	100	125	125
***9485**	100	125	125
***9698**	100	125	125
***9698**	100	125	125
****1261*	100	125	125
***5976**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***9329**	100	125	125
***9644**	100	125	125
***9351**	100	125	125
***4311**	100	125	125
***8615**	100	125	125
***7977**	100	125	125
***7977**	100	125	125
****9784*	100	125	125
****4828*	100	125	125
***1550**	100	125	125
***9391**	100	125	125
***9411**	100	125	125
		TOTAL	6.312,5 €

Segon.- Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

DNI sol·licitant	Porcent%	€/mes**	€ mes
***1260**	100%	125 €	125 €
		TOTAL	125 €

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor de ***1260**, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular Laura Segura Puchal ***9290**. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.

ANNEX Núm.1, ENDÓS MAIG

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de MAIG ascendeix a la quantitat de 6,437,5€.

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar la Subvenció a Residència Majors Onada Abril 2024

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de 17 de Juny de 2024:

«SERGIO BATALLER LORENTE, Asesor Jurídico del área de bienestar social del Ayuntamiento de Vinaròs, en relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

INFORMO

1º Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el período 2021/2022/ y 2023: 1.861.500,00€ y para 2024: 2.307.117,60€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

2º- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 2.269.296,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior.

3º Que en fecha 7 / de junio / 2024 fue presentado por registro de entrada (2024-E-RE-6398) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 189.210€, correspondientes al mes de Abril 2024

RESULTANDO Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

RESULTANDO Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local y previo informe de la intervención municipal,
La Técnico que suscribe, emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 189.210€ correspondiente al mes de Abril 2024

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 189.210€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 5467/2024. Proposta per aprovar Compte justificatiu Cai es augment potència Corral de Batet

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 16 de Juny de 2024:

«A la vista de la justificación presentada por Carl NIF 2C, funcionaria de este ayuntamiento, por importe total de 663€ para la gestión con I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU del aumento de la potencia eléctrica contratada en el edificio conocido como “Corral de Batet”.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 17 de Enero de 2024, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar la justificación presentada a la Tesorería municipal por Ca es NIF 20, por importe total de 663€ para el aumento de la potencia eléctrica contratada en el edificio conocido como “Corral de Batet”.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

cerramiento de seguridad individual en cada parada del mercado, de manera que los diferentes comerciantes puedan adaptar sus horarios a sus necesidades y se pueda optar por ampliar el horario del mercado sin riesgo a problemas de seguridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VII. OBLIGATORIEDAD es obligatoria para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado y deberá ser tenida en cuenta para la tramitación del expediente, en los expedientes de contratos menores se deberá incorporar la siguiente documentación:

«... / ...

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contratante. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

- El órgano de contratación competente.
- El objetivo del contrato.
- La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
- En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
- Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elecciones.
- La aplicación presupuesto a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuesto (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- La forma de certificación de la prestaciones o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2. La justificación de que no se está alterando el objetivo del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecido en el epígrafe I.

3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de créditos y documento de aprobación del gasto con carácter Previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se derivan del cumplimiento del contrato.

4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorpora al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor Relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación.

... / ... »

II.- Considerando lo expuesto se hace constar que se ha cumplido con todo lo que requiere la instrucción nº 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación:

- Queda acreditado que el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de delegación de competencias 2024-0150 de 17 de enero de

2024.

- El objeto del contrato es (de acuerdo con el informe de fecha 08 de abril de 2024):

«Contratación de obra menor de cerramiento de paradas de mercado correspondiente a la actuación "Mejora de las instalaciones del Mercado Municipal" incluida en el - "Programa de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas" convocada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Componente 14, Inversión 4a»**

- Queda acreditada la justificación de la necesidad de la contratación por informe de fecha 08 de abril de 2024 en el que se detalla lo siguiente:

«Esta actuación se propone en el marco del proyecto "Transformación digital, inteligente y sostenible del sector comercial de la ciudad de Vinaròs", cuya Memoria técnica fue aprobada en fecha 14 de abril de 2023 con CSV 6RC2EKG2.....Q2E66474TJ, estando enmarcado dentro de las líneas de actuación subvencionables que establece la Orden ICT/951/2021, de 10 de septiembre (BOE nº 218 de 11 de septiembre de 2021), modificada por la Orden ICT/567/2022 de 15 de junio (BOE nº 148 de 22 de junio de 2022) y por la Orden ICT/133/2023 de 15 de febrero (BOE nº 41 de 17 de febrero de 2023) por la que se convocan líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU ».

- Los datos identificativos del adjudicatario propuesto son: B12940342 – JEAL PUERTAS Y AUTOMATISMOS SL

Se propone su elección dado que ha presentado la mejor oferta relación calidad-precio.

- Consta en el expediente la acreditación de la existencia de crédito con la RC nº 8719 con cargo al presente ejercicio presupuestario.

- La forma de certificar la prestación del servicio será mediante la presentación de la factura junto con un informe justificativo de los servicios prestados.

- Se ha comprobado además que el propuesto adjudicatario no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 118.3 de la LCSP, es decir, que no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan las cifras previstas para los contratos menores en el art. 118.1 LCSP.

- Con la presente contratación no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública.

III.- Hay que decir que el valor estimado del contrato es de 39.987,22€ , habiéndose calculado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 101.7 LCSP es decir, teniendo en cuenta el precio de mercado habitual que nos marcan los presupuestos solicitantes al inicio del expediente.

Considerando lo expuesto, LUIS SEBASTIÁN ADELL PLA, como Concejal de Urbanismo y Deporte,

PROPONE LA ADOPCIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del siguiente **ACUERDO**:

1) Adjudicar a la mercantil JEAL PUERTAS Y AUTOMATISMOS SL - B12940342 la contratación de de cerramiento de paradas de mercado, correspondiente a la actuación "Mejora de las instalaciones del Mercado Municipal" incluida en el - "Programa de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas" convocada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, por un precio de 48.384,54€ (mejor relación calidad-precio).

Con la presente adjudicación no se está alterando el objeto del contrato, no habiendo suscrito el adjudicatario más contratos menores que individual o conjuntamente superan la cifra de los

40.000,00 € de valor estimado.

2) Aprobar la proposta de gasto con CSV ASN 5YYJF9KQXGXWWR suscrita por la arquitecta Carla Galmés Garcia y el concejal Luis Sebastián Adell Pla en relación a la necesidad del contrato y a que no esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

3) Autorizar y disponer el gasto a favor de JEAL PUERTAS Y AUTOMATISMOS SL – B12940342 por importe 48.384,54€ con cargo a la partida n.º 15112.6320024

4) El valor estimado del contrato es de 39.987,22€ cálculo del valor estimado del contrato que se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101.7 LCSP, según el precio habitual de mercado, siendo conforme con la LCSP.

5) Nombrar como responsable del contrato, con las atribuciones que le otorga el art. 62 de la LCSP, a Carla Galmés Garcia, Arquitecta del Ayuntamiento de Vinaròs.

6) Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, deberá presentar además de la factura, un informe justificativo de que ha realizado el objeto del contrato, así como justificantes vigentes de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Estatal y Autonómica.

7) Notificar a la empresa adjudicataria, y al resto de empresas que han participado en la licitación, con indicación de los recursos procedentes.

8) Comunicar a la Intervención, Tesorería Municipal, al responsable del contrato y al departamento de contratación.

6) Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0026 Data: 08/07/2024

B) ACTIVITAT DE CONTROL

11.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1.- 61019/24 -Queixa 2400292 Síndic de Greuges.

DC1.- Es dona compte de la resolució de tancament del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en relació a la queixa núm. 2400292 promoguda en data 15 de Gener de 2024

La Junta de Govern queda assabentada.

DC2.- 3292/2024 – Contracte menor de serveis – Informe preliminar sobre execució de les obres de

